

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escépto las que sean a instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 31 de Julio de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelú sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de Montes, la subasta de los pastos del monte «Pinar» de dicha ciudad, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 28 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de Montes, la subasta de los pastos existentes en el monte «Dehesa de Aldeanueva», perteneciente al Convento de Recogidas de Salamanca, cuyo disfrute se halla incluído en el plan de 1884 á 1885, bajo el tipo de 900 pesetas y demás condiciones fa-

cultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 28 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se subastará en remate público el aprovechamiento de los pastos del monte titulado de «Concejo», de los propios de esta ciudad.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde pueden enterarse los sujetos que intenten tomar parte en la subasta, que se celebrará en mi despacho con asistencia del Sr. Ingeniero de Montes, Sr. Alcalde de esta ciudad, Sr. Jefe de Fomento y ante Notario público.

Zamora 30 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Circular.

Habiendo manifestado los Maestros de primera enseñanza de Cerecinos del Carizal, Muelas de los Caballeros, Cañizal y Entrala que, sin embargo de haber comenzado la estación canicular, nada han dispuesto las Juntas locales del ramo acerca de la disminución de las horas de clase, esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere el art. 3.º de la Real orden de 29 de Julio de 1878, ha acordado, en sesión de hoy, que durante el referido periodo, haya en las escuelas de dichos pueblos una sola clase diaria de tres horas y media, que tendrá lugar por la mañana.

Al cumplimentar el citado acuerdo, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL, he dispuesto, por mi parte, hacerlo extensivo, como medida higiénica, atendido el peligro de una invasión cólica, á

todas las escuelas públicas de la provincia; entendiéndose todo ello sin perjuicio de lo que, en armonía con lo prescrito en el art. 2.º de la expresada Real orden, se haya resuelto en algunas localidades acerca de la completa clausura de las escuelas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento.

Zamora 31 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

(Gaceta del 31 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con el objeto de garantizar la más imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del Médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruído en algún caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir después de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcañices	20 00	12 00	12 00	0 75	0 75	1 10	0 36	0 80	0 0	1 10	2 25	0 4	0 4	
Benavente	15 91	3 50	10 00	0 60	0 0	1 04	0 30	1 25	1 00	1 50	2 50	0 4	0 4	
Bermillo	16 22	7 21	10 81	0 52	0 0	0 73	0 25	0 50	1 08	1 19	2 17	0 4	0 4	
Fuentesauco	15 31	10 81	10 36	0 72	0 50	1 06	0 20	0 62	» 00	1 50	2 50	0 4	0 4	
Puebla de Sanabria	21 62	16 22	13 51	0 69	0 78	1 27	0 23	0 43	0 81	0 81	2 17	0 0	0 0	
Toro	17 12	8 56	9 91	0 61	0 60	0 96	0 28	0 37	1 09	1 09	2 43	0 3	0 3	
Villalpando	16 50	12 25	13 12	0 50	0 60	1 02	0 24	0 84	1 04	1 04	2 0	0 5	0 5	
Zamora	15 85	9 87	11 07	0 0	0 55	1 08	0 22	0 0	1 09	1 09	2 18	0 3	0 3	
<i>Precio-medio general en la provincia</i>	17 31	10 55	11 34	0 62	0 63	1 03	0 26	0 68	1 02	1 11	2 27	» 4	» 4	

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO....	Precio máximo.	21 62	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.	15 31	Fuentesauco
CEBADA..	Precio máximo.	16 22	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.	7 21	Bermillo.

Zamora 15 de Julio de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. I., POLICARPO CASTRILLO.—V.º B.º—El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

(Gaceta del 30 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio y el número que sobre estas pueda pedirse durante el corriente año económico hasta un máximo de 200 resmas aplicables en la proporción que se estime necesaria á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 870 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 17 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Julio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

AYUNTAMIENTOS.

ARCENILLAS.

Don Demetrio Cabero, Secretario del Ayuntamiento de Arcenillas, del que es Alcalde Presidente D. José Perdígón Manso.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento en el presente año y al folio nueve y vuelto, se halla la que á la letra dice así:

«En el pueblo de Arcenillas á 15 de Julio de 1884, reunidos en la sala capitular los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Perdígón, se dió cuenta acto seguido por mí el Secretario y de orden de aquel, del presupuesto municipal para el año de 1884 á 1885, importantes sus gastos á 4.264 pesetas 79 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones perentorias del referido presupuesto.

Para cubrir estas se calculan como ingresos las cantidades siguientes aprobadas en 7 de Junio próximo pasado, á saber: 150 pesetas del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles de los bienes de propios enagenados á este Ayuntamiento; 1.047 pesetas del 18 por 100 en territorial; 8 pesetas que produce el 18 por 100 so-

bre las cuotas de la industrial; 1.651 pesetas 91 céntimos producto del 70 por 100 cargado sobre el encabezamiento de consumos y además 90 pesetas que se calculan podrán producir el 50 por 100 cargado sobre cédulas personales: sumadas las anteriores cinco partidas dan un total de 2.926 pesetas 91 céntimos, y no pudiendo utilizar otros arbitrios, puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 1.337 pesetas y 88 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que han de cubrirse por necesidad. Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista la regla 2.ª de mencionada Real orden, la asamblea acordó proponer al Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario de paja y leña que pueda consumirse en esta población durante dicho año de 1884 á 1885, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit resultante de las 1.337 pesetas y 88 céntimos, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumos y cuyo por menor esplica la tarifa adjunta:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	CÁLCULO	PRODUCTO
	para el adeudo.	de la unidad.	sobre la unidad.	de la unidad.	calculado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 50	» 50	2040	1020
Leña de id.....	Quintal.....	1 40	» 40	795	318
TOTAL.....					1338

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.264 pesetas y 91 céntimos, y el presupuesto de gastos la de 4.264 pesetas y 79 céntimos, queda nivelado este, habiendo un corto sobrante de 12 céntimos de peseta. En este estado se levantó la sesión, mandando estender la presente acta que firman los concurrentes y de la que se sacará copia y se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma por término de ocho dias, para que trascurridos que sean formar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de repetida Real orden, y se firma de que certifico. =José Perdigon.=Juan Antonio Hernandez.=Gabino Rodriguez.=Bernardino Rodriguez.=Angel Avedillo.=Margarito Jambrina.=Francisco Calzada.=Manuel Jambrina.=Demetrio Cabero, Secretario.»

Es copia del acta original que archivada se halla en la Secretaria de mi cargo á la que me refiero caso necesario. Y á los fines que procedan expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la corporación en Arcenillas á 18 de Julio de 1884.=El Secretario, Demetrio Cabero.=V.º B.º= El Alcalde, José Perdigon.

MORALINA.

Don Demetrio Pardal, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Moralina, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Atilano Bernabé.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, se halla una que copiada á la letra dice:

«En el pueblo de Moralina á 27 de Junio de 1884, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para que fueron citados y comparecieron los que al final se expresan, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenia por objeto como se habia anunciado, el exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884-85, y aprobado por el Ayuntamiento, á cuyo fin lo presentaba á la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre lamesa el presupuesto, por mí el Secretario, de orden de dicho señor Presidente, se fueron leyendo detenidamente una por

una las relaciones que compone el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas á las necesidades de esta población, sin que se pueda hacer economía alguna, la Junta de unánime conformidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los cargos en la suma total de 4.742 pesetas.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las cinco relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una, según por el orden que se expresa:

	PESETAS. CTS.
Reintegros por suministros.....	60
El recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	1061 70
Idem del 18 por 100 sobre el subsidio.....	2 34
Idem del 70 por 100 sobre consumos.....	1378
Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	177
TOTAL.....	2679 04

Sumadas estas partidas dan un total de 2.679 pesetas 4 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir, despues de haber utilizado todos los recursos legales de 2.062 pesetas 96 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cobrar, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 2.062 pesetas 96 céntimos, según la siguiente

la comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 28 del mes de Junio próximo pasado.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal, y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, y demás disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las veintinueve relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas están arregladas á las necesidades más apremiantes y perentorias de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados dentro del limite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que asciende á 4.994 pesetas 38 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1228 50
3.º De Policía urbana y rural.....	15
4.º De Instrucción pública.....	1662 50
5.º De Beneficencia municipal.....	65
6.º De Obras públicas.....	230
7.º De Corrección pública.....	143 88
9.º De Cargas.....	1349 50
11. De Imprevistos.....	100
TOTAL GENERAL.....	4994 38

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por las seis relaciones de recursos ordinarios y legales que acompañan, importantes á 3.573 pesetas 66 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Recursos ordinarios.	PESETAS. CTS.
1.º Renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles.....	500
5.º Retribuciones de los niños pudientes.....	100
Recursos legales.	
9.º Producto del 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	981
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	44 46
Del rendimiento líquido del 70 por 100 sobre consumos.....	1799 70
Del 50 por 100 sobre cédulas personales..	148 50
TOTAL.....	3573 66
Déficit que se precisa.....	4994 38
Faltan para cubrir el déficit.....	1420 72

Quedan por cubrir 1.420 pesetas 72 céntimos después de haber utilizado los recursos ordinarios y legales, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como es la paja de todas clases que se pueda consumir en esta población, por ser menos gravoso para los vecinos, como producto general del país, y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las mencionadas 1.420 pesetas 72 céntimos, cuyo por menor explica la tarifa adjunta:

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	Producto
objeto del impuesto.	que adeuda.	de la unidad en el mercado.	sobre la unidad.	de unidades que se consumen.	de las mismas segun tarifa.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 10	» 31	2096	649 76
Leñas.....	Quintal.....	1 50	» 45	3141	1413 45
TOTAL.....					2063 21

De manera que ascendiendo los gastos á la suma total de 4.742 pesetas, y los ingresos á la de 4.742 pesetas 25 céntimos, resulta un sobrante de 25 céntimos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. =Atilano Bernabé.=Agustin Pascual.=Felipe Rodrigo.=Bartolo Martin.=Alonso Huertas.=Esteban Pascual.=Manuel Pascual.=Manuel Gonzalo.=Antonio Rodrigo.=Agustin Villar.=Manuel Pascual.=Manuel Magarzo.=Andrés Villar.=Demetrio Pardal, Secretario.»

Es copia del original que obra en esta Secretaria de mi cargo á que me remito en caso necesario. Y para que conste doy la presente visada y sellada con el de esta corporación en Moralina á 16 de Julio de 1884.=El

Secretario, Demetrio Pardal.=V.º B.º=El Alcalde, Atilano Bernabé.

ALGODRE.

Don Juan Gomez Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Algodre, del que es Alcalde Presidente D. Ciriaco Lozano Pulido.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla uno que copiado á la letra dice como sigue:

«En el pueblo de Algodre á 15 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa-consistorial, en sesión extraordinaria, á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Lozano Pulido. Acto seguido dicho señor propuso que la sesión tenia por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1884 á 1885, de gastos é ingresos, que formado por

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuye. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	3683	1420 75

De manera que ascienden los gastos a la suma de 4.994 pesetas 38 céntimos, y los ingresos a la de 4.994 pesetas 41 céntimos, queda nivelado este presupuesto con un sobrante de 3 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, por mandado del Sr. Gobernador civil de la provincia, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto, de todo lo cual como Secretario certifico.—Ciriaco Lozano.—Pablo Pastor.—Atanasio Colino.—Bonifacio Lebrero.—Pablo Matilla.—Damian Garcia.—Vicente Estéban.—Roman Pulido.—Antonio Manzano.—Crispulo Fra-dejas.—Juan Gomez, Secretario.»

Es copia y concuerda con su original a que en todo caso me remito. Y para que conste expido la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación, en Algodre a 24 de Julio de 1884.—Juan Gomez, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Ciriaco Lozano.

VILLADEPERA.

Dón Domingo. Puente, Secretario del Ayuntamiento de Villadepera, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Nieto.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla un acuerdo que copiado a la letra dice así:

«En Villadepera a 2 de Junio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala capitular, se constituyó en sesión pública a la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Nieto.

Acto seguido por dicho señor se propuso: que la reunión tenia por objeto proceder al exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1884 á 1885.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contenia la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como tambien la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las trece relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos, que el Ayuntamiento tiene aprobado: fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas a las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los

gastos por hallarse ajustados dentro de los limites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden a 4.563 pesetas y 72 céntimos con cargo a los capitulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del Ayuntamiento.....	886
4.º De Instrucción pública.....	1787 50
7.º Corrección pública.....	194 29
9.º Cargas.....	1596
11 Imprevistos.....	100
Total general.....	4563 72

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capitulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por la comisión en las cinco relaciones de recursos legales, y la primera de años anteriores, importante 3.159 pesetas 89 céntimos.

	PESETAS. CTS.
1.º De resultados de años anteriores.....	156 25
2.º Del 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	1374
3.º Del 18 por 100 sobre la industrial....	21 06
4.º Del rendimiento liquido del 70 por 100 sobre consumos.....	1368 58
5.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	240
TOTAL.....	3159 89

Déficit que se precisa..... 4563 72
Faltán para cubrir los gastos.... 1403 83

Quedando por cubrir 1.403 pesetas 83 céntimos, despues de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, no tarifado en los artículos de consumos, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del pais y de más facil realización, importante la cantidad de 1.404 pesetas.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO de las mismas. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 25	» 25	3116	779 »
Leña.....	Quintal.....	1 »	» 25	2500	625 »
TOTAL.....				5616	1404 »

De manera que asciende el déficit a cubrir la suma de 1.403 pesetas 83 céntimos y el presupuesto a la de 4.563 pesetas y 72 céntimos, queda nivelado este con un sobrante de 17 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia por mandado del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Nieto.—Francisco Formariz.—Silvestre Formariz.—Carlos Cabezas.—José Coria.—Pedro Nieto.—Felipe Nieto.—José Nieto.—José Blanco.—Ramon Iglesias.—Tomás Lastra.—Secretario, Domingo Puente.»

Conviene a la letra con su original, al que me remito. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL doy la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Villadepera a 14 de Julio de 1884.—El Secretario, Domingo Puente.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Nieto.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio y Laredo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas y multa a que fueron condenados los procesados Pedro Fernandez Palmero, Sebastian Sanchez Castaño y Angel de Dios Nuñez, jornaleros y vecinos de Venialbo, en la causa que contra ellos y otro se siguió por hurto de piñas del pinar de propios de esta ciudad, se sacan a pública subasta bajo el tipo en que se hallan tasadas las fincas embargadas a los mismos que después se deslindarán, cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa-consistorial, bajo las bases y advertencias siguientes: que los licitadores para hacer postura han de consignar en el acto el diez por ciento del valor de la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes objeto del remate: que de ninguna de dichas fincas que se subastan hay título de propiedad inserto de que se tenga noticia, y que el rematante ó rematantes en su caso han de proveerse de ellos a costa de los ejecutados; y por último, que tampoco consta que dichas fincas objeto de la subasta se hallen afectas ó gravadas con ninguna clase de hipoteca.

Y en cumplimiento a lo mandado en el expediente de apremio que al efecto me hallo instruyendo, y para que llegue a noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente.

Dado en Toro a diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pascual del Rio Laredo—José de Tiedra y Gamez.

Fincas objeto de la subasta como de la pertenencia de Sebastian Sanchez.

Una viña en término de Venialbo, y pago del Molino, de cabida de trescientas cincuenta cepas de tinta; linda al Naciente con tierra de Simon Cuadrado, Mediodía con partija de Tomás Sanchez, Poniente con el mismo y Norte con viña y tierra de Primo Hernandez: tasada pericialmente para esta subasta en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en precitado término, pago de la Plata, de cabida de trescientas cepas de tinta, en un terreno que mide de superficie treinta y tres áreas; linda al Naciente con otra de Antonio Castaño, Mediodía partija de Tomás Sanchez, Poniente viña de Juan Osorio y Norte otra de Paula Primo: tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Como de la pertenencia de Pedro Fernandez.

Una viña en dicho término y pago del monte del Obispo, de cabida de doscientas cepas de albillo; linda al Naciente con otra de Jerónimo Gonzalez, Mediodía otra del mismo, Poniente otra de Atilano Ramos y Norte el mismo: tasada pericialmente en doscientas siete pesetas.

Una viña a dicho término y pago de Mangamazos, de cabida de doscientas cepas de tinta; linda al Naciente con otra de Miguel Rodriguez, Mediodía y Poniente con viña de Primo Hernandez y Norte partija de Justo San Juan: tasada pericialmente en doscientas siete pesetas.

Como de la pertenencia de Angel de Dios.

Una bodega en el casco de dicho Venialbo a la calle del Sol, no tiene número y mide de longitud diez metros y tres de altura; linda al Naciente con partija de Agustín Sanchez, Mediodía bodega de Alejandro Gutierrez, Poniente y Norte con plazuela del Sol: tasada pericialmente en cien pesetas.

Una viña en el término del propio pueblo al pago del monte del Obispo, de cabida de trescientas cincuenta cepas de tinta; linda al Naciente con otra viña de Antonio Martín, Mediodía otra de Sebastian de Dios, Poniente otra de D. Victor Rodriguez y Norte viña de Manuela Hernandez: tasada pericialmente en cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.